

Santiago de Cali, mayo 10 de 2025

SEÑOR:
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF: PROCESO DE SIMULACIÓN Y RECONVENCIÓN-PERTENENCIA
DTE: CAROLINA JULIANA GARCÍA MORALES
DDOS: PAOLA ANDREA GARCIA MORALES Y OTROS
RAD: 2019-00188-00

MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO, de condiciones civiles conocidas en el proceso, obrando en calidad de apoderada de la demandante en simulación, estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el Auto por medio del cual fija fecha y sita a Audiencia de Instrucción y Juzgamiento y decreta pruebas, con base en los siguientes:

HECHOS:

1. Mediante auto recurrido el Despacho decretó las siguientes pruebas para la parte demandante en simulación relativa a las siguientes personas: **CARMEN ELENA GARCÍA CHAVEZ, GUSTAVO ADOLFO GARCÍA CHAVEZ, MARIA DEL PILAR GARCÍA ARIZABALETA, OSCAR HERNANDO ENRIQUEZ BENAVIDEZ Y HAROLD LÓPEZ LOZADA.**
2. El Despacho guardó silencio, no decretó la prueba testimonial, solicitada en la contestación de la demanda en reconvención que mediante **Auto de fecha agosto 10 de 2022, en el acápite de resuelve en el numeral segundo, ordenó agregar al expediente la contestación de la demanda presentada en termino de ley**, prueba que es de vital importancia, toda vez que mi representada quedaría huertana sin esta prueba testimonial. Pues se solicitó recibir declaración testimonial, para que declararan sobre los hechos a las siguientes personas: **JOSE ALFREDO COHEN VILLANUEVA, ALCIVIADES CUNCUMI SANCHEZ, HAROLD LÓPEZ LOZADA, ADRIANA ESTER ILLIGE ORTIZ Y DAVID ERNESTO GARCÍA GARCÍA.**

3. Las declaraciones de los testigos relacionados en el hecho **segundo**, tiene como finalidad y objeto declarar sobre la posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida que el padre de mi representada, ejerció hasta su fallecimiento sobre el inmueble materia de la simulación relativa y la reconvención por pertenencia.
4. En la Sección Tercera – Régimen Probatorio, Título único PRUEBAS, Capítulo I artículo 173 del C.G.P., **Oportunidades procesales. Preceptúa: “Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ellos en este código”**
5. Así las cosas, se tiene que la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda en reconvención, fue solicita en la oportunidad.
6. a) Para el testigo JOSE ALFREDO COHEN,
Declarará lo que le conste sobre los actos de dominio y posesión ejercidos por el señor Guillermo León García Chávez, sobre el inmueble materia del litigio, siendo conocedor de primera mano.
b) Para el testigo ALCIVIADES CUNCUMI SANCHEZ, persona que **realizó el cambio de techos en el año 2014 y hacía mantenimientos cada tres meses o cuando el señor Guillermo León García lo llamaba.**
c) Para el testigo HAROLD LÓPEZ LOZADA, quien **declarará sobre las mejoras que realizó en el apartamento como cambios de pisos, cocina y baño en el primer piso, pintura de todo el apartamento años 2015 y 2016 y pintura de fachada del apartamento en el año 2020.**
d) La testigo ADRIANAN ESTER ILLIGE ORTIZ, quien **declarará sobre la existencia de la sociedad de las hermanas y donde funcionaba el establecimiento de sociedad de las hermanas, de propiedad del señor GUILLERMO GARCÍA.**
e) El testigo DAVID ERNESTO GARCÍA GARCÍA, quien **declarará sobre los hechos del litigio y tiene conocimiento de primera mano y tiene conocimiento de primer mano.**

Con base en lo hechos expuestos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la solicitud en el En la Sección Tercera – Régimen Probatorio, Título único PRUEBAS, Capítulo I artículo 173, art. 318 y 320 del C.G.P.

SOLICITO:

REPONER PARA ADICIONAR, el Auto interlocutorio de fecha 5 de mayo de 2025, por medio del cual, se fijó fecha para audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, se decretaron las pruebas, los testigos solicitados por la parte demandada en reconvención en la contestación de la demanda y que se relacionan en el numeral 6º. del acápite de

HECHOS, toda vez, que quedaría mi representada CAROLINA JULIANA GARCÍA MORALES, sin la prueba testimonial, que para demostrar la posesión que ejerció hasta su fallecimiento quien en vida se llamó Guillermo León García, siendo de gran importancia la prueba testimonial.

Del señor Juez cordialmente,


MARTHA LEONOR BOTERO QUINTERO
C.C.No.31.851.771 CALI
T.P. No.54.710 C.S.J.